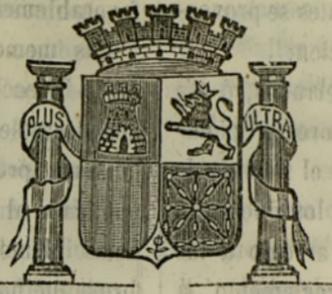


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 107.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Felix Vela, incluido en el alistamiento para la reserva actual, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Alcalde de Canicosa.

Burgos 18 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Felix Vela.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., cara llena, color bueno, viste al uso del país.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 27 del actual á las 4 de la tarde se dará cuenta de la queja elevada por Celestino Izquierdo y ocho vecinos mas de Olmedillo de Roa contra el impuesto establecido sobre los ganados en aquella localidad.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 21 de Mayo de 1874.

EL VICEPRESIDENTE, CAYETANO LERENA BUSTILLO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Circular.

Cumpliendo esta Administracion la oferta que hizo á las Juntas periciales y Ayuntamientos de esta provincia en la circular de 26 de Marzo último, que se insertó en el Boletin número 77 de 31 de dicho mes, hace hoy presente á dichas corporaciones que no se la ha remitido reclamacion alguna de agravio por ningun contribuyente de la provincia, y por consiguiente que conociendo ya las Juntas periciales la riqueza individual de todos los contribuyentes de sus respectivos distritos, deben proceder inmediatamente, si no lo han hecho ya, á llenar las seis primeras casillas del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874—75.

En muchos repartimientos de años anteriores se notan varios defectos y errores que es preciso desterrar, y que esta Administracion está resuelta á no consentir; y por eso advierte ahora á las Juntas, y principalmente á los Secretarios, cuiden de que el número de orden de la primera casilla sea exacto y correlativo, de modo que el último del reparto represente el verdadero total de contribuyentes del distrito: que los nombres de estos con los dos apellidos se estampen en la segunda casilla por orden riguroso de alfabeto: que el número de la tercera casilla sea el que tienen aquellos en el amillaramiento: que en la cuarta se exprese la vecindad de todos: que el importe de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonial de cada contribu-

yente que debe estamparse en la quinta casilla se sume con el mayor cuidado llevando el total á la sexta; y por último, que esta, que es la del total de riqueza líquida imponible, se sume tambien con la mayor exactitud en todas las caras del reparto, de forma que la suma que arroje la última cara sea enteramente igual al total de riqueza que el distrito tiene reconocida, si es que no ha tenido algun aumento en el corriente año; en la inteligencia de que los repartimientos que no traigan cubiertas las seis casillas en la forma indicada serán devueltos para que se formen de nuevo.

Las operaciones que quedan expresadas constituyen la base principal de

los repartimientos, pero son muy fáciles de ejecutar; y los defectos de que suelen adolecer proceden de que no dando las Juntas y Secretarios á este asunto la mucha importancia que tiene, le abandonan hasta última hora, evacuándole despues precipitadamente. Por eso encargo á dichas corporaciones, y muy particularmente á los Presidentes y Secretarios, no le descuiden ni por un momento, á fin de que teniéndole perfecta y completamente terminado para cuando se publique en el Boletin el cupo de cada pueblo, que será dentro del corriente mes, puedan proceder inmediatamente al señalamiento de cuotas.

Burgos 21 de Mayo de 1874.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo esta Administracion lo dispuesto en la ley de presupuestos del Estado, publica á continuacion la relacion de los vencimientos de bienes nacionales correspondientes á los dias que se mencionan, para conocimiento de los interesados, á los que les ha dirigido por conducto de los respectivos Alcaldes el aviso prevenido en las disposiciones vigentes.

BIENES DEL CLERO.

Plazos.	Deudores.	Vecindad.	Fecha del vencimiento.			Pesetas cénts.
			Dia.	Mes.	Año.	
9.º	D. Leon Tobalina.....	Bujedo.....	19	Mayo.	1874	44,85
	" D. Lorenzo Alvarez....	Santiv. Zarzaguda..	"	"	"	103,39
7.º	D. Julian Fernandez....	Villarcayo.....	"	"	"	1250,63
	" D. Juan Grijelmo.....	Burgos.....	"	"	"	112,65
5.º	D. Matias Sancha.....	Quintana del Pidio.	"	"	"	300

PROPIOS.

4.º	D. Anastasio Losua.....	Lerma.....	"	"	"	277,50
-----	-------------------------	------------	---	---	---	--------

CLERO.

9.º	El Concejo de....	Oyoluengos.....	20	"	"	569,48
	" D. Juan Garcia Lomana.	Oña.....	"	"	"	41,67
	" El mismo.....	Idem.....	"	"	"	61,51
7.º	D. Eusebio Lopez.....	Villarcayo.....	"	"	"	65,75
	" D. Hilario Morquecho...	Burgos.....	"	"	"	41,25

Burgos 20 de Mayo de 1874.—José R. Quilez.

REGLAMENTO
DE
BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES
DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

(Continuacion.)

CAPÍTULO III.

De la clasificacion de los establecimientos y de la provision de Médicos Directores.

Art. 24. Los establecimientos de aguas minerales se considerarán divididos en cuatro clases: *de término, de ascenso, de entrada y provisionales.*

Corresponden á la primera clase ó de término aquellos cuya concurrencia anual alcance á 1.000 bañistas ó enfermos: á la segunda ó de ascenso los que excedan de 500 y no lleguen á 1.000: á la tercera ó de entrada los que pasen de 200 y no alcancen á 500; y corresponden á la cuarta ó provisionales aquellos cuya concurrencia no exceda de 200.

Art. 25. Los establecimientos comprendidos en las tres primeras clases, ó sea de entrada, ascenso y término, estarán dirigidos por Médicos Directores en propiedad, nombrados por oposicion, por concurso libre ó por concurso cerrado del cuerpo, segun se dispone en el presente reglamento; no pudiendo durar las interinidades que ocurriesen mas que una temporada.

Los comprendidos en la cuarta clase del artículo anterior se denominarán provisionales, y los Médicos Directores excepto en los casos que determina el art. 66, párrafo segundo, se nombrarán por el propietario del establecimiento, comunicándolo oportunamente á la Direccion general.

Art. 26. Los Médicos Directores en propiedad de baños, como los interinos y provisionales, quedarán igualmente sujetos en el desempeño de su cargo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 27. Cuando la concurrencia de un establecimiento de los llamados provisionales fuese por espacio de tres años consecutivos mayor de 200 enfermos, pasará á formar parte de los de tercera clase, ó sea de entrada, y de la misma manera adquirirán estos la categoría de los de segunda y de primera luego que la concurrencia exceda en igual plazo de 500 y 1.000 enfermos respectivamente.

Cuando esto ocurra, las plazas se proveerán por concurso ú oposicion, segun proceda, conforme se dispone en este reglamento.

Art. 28. A los 15 dias de vacar

una plaza de Médico Director de baños y aguas minerales, se anunciará en la Gaceta y en el Boletín de la provincia en que radique el establecimiento.

Art. 29. Estas vacantes se proveerán por concurso y oposicion:

1.º Por concursos cerrados, ó sea entre los Médicos Directores propietarios declarados tales en el decreto de 15 de Marzo de 1869, ó los que en lo sucesivo lo fueren con arreglo á las prescripciones de este reglamento, á cuyos concursos optarán en un plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta y Boletín de la provincia respectiva, prefiriéndose siempre la antigüedad rigurosa y absoluta, segun la fecha del nombramiento; y en caso de que esta fuese igual, los méritos y servicios del interesado. Los que aspiren á estos concursos tienen derecho á señalar y obtener todas las plazas que indiquen, segun el mérito y orden con que las soliciten.

Los Directores de término cuyo destino hubiese sido obtenido por riguroso lugar en las oposiciones, ó por concurso libre, optarán los primeros; luego los de ascenso y entrada que se hallen en igual caso, y despues aquellos de cualquier categoría que deban su destino á oposicion suplementaria.

2.º De cada 10 plazas que de las resultas de los concursos cerrados del cuerpo queden vacantes, se proveerá una en concurso libre entre los Médicos que reunan las condiciones que se expresan á continuacion. Los concursos libres se efectuarán despues de terminados los concursos cerrados, en los que habrán de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento, las plazas solicitadas por los individuos del cuerpo; siendo únicamente las resultas de estos las que han de llevarse á los concursos libres.

3.º Para optar á las plazas vacantes destinadas á libre concurso se necesita ser español, Doctor ó Licenciado en Medicina, llevar 20 años de ejercicio en la profesion, haber prestado eminentes servicios facultativos al Estado, y presentar una Memoria sobre Hidrología médica.

El plazo legal para estos concursos será el de dos meses, empezando á contarse desde el dia siguiente al en que termina el plazo de admision de solicitudes para los concursos cerrados del cuerpo.

Durante el primer mes los aspirantes presentarán en la Direccion general del ramo los documentos que acrediten dichos servicios; y previo informe del Consejo de Sanidad, oido

durante el segundo mes de la convocatoria, el Gobierno declarará eminentes ó no aquellos servicios, formando la lista con los individuos calificados favorablemente.

Las memorias podrán presentarse en la Direccion dentro del plazo de los dos meses señalados, y versarán sobre un tema propuesto por el Consejo y publicado al anunciarse el concurso. Estas Memorias estarán escritas de forma que no den á conocer el autor, pues en tal caso serán excluidas, y tendrán un lema que corresponda exáctamente al del sobre adjunto á la misma Memoria, en el cual se encierre un pliego donde conste el nombre del autor.

La Direccion general anunciará en la Gaceta, para la seguridad de los autores, el recibo de las Memorias y lemas, las cuales remitirá al Tribunal con la lista de los aspirantes cuyos servicios facultativos fueron calificados de eminentes á propuesta del Consejo.

4.º En los concursos cerrados las propuestas serán unipersonales y se harán por el Consejo de Sanidad, examinando los expedientes y solicitudes de los interesados; y obtendrán los nombramientos por el Ministro de la Gobernacion en virtud de dichas propuestas.

5.º Para los concursos libres el Ministro del ramo nombrará un Tribunal de siete Directores de baños que hayan obtenido las plazas por oposicion, cuyo Tribunal elegirá su Presidente y Secretario en la primera reunion, presidiendo durante este acto el Presidente de la Comision permanente del Consejo de Sanidad.

El Tribunal calificará las Memorias; y abriendo los sobres correspondientes á los favorecidos propondrá unipersonalmente el nombramiento de los aspirantes, excluyendo de la propuesta á aquellos cuyos trabajos no los hagan acreedores á esta recompensa, é inutilizando sin abrir los sobres respectivos.

Las decisiones del Tribunal serán por mayoría absoluta; y en caso de empate, despues de repetida la votacion entre los que obtuvieren mayoría relativa, decidirá el Presidente.

6.º Las convocatorias y nombramientos de concursos cerrados se verificarán en los meses de Setiembre á Noviembre de cada año; las de concursos libres desde Diciembre á Enero, y las de oposiciones cuando no haya esta última clase de concursos en la época señalada á los mismos, ó bien en los meses de Enero en adelante.

Art. 30. Las vacantes que ocurrie-

sen despues del concurso cerrado ó libre, segun corresponda, se proveerán por oposicion pública.

Estas se anunciarán en la Gaceta y Boletines de las respectivas provincias, expresando la clase y categoría de las mismas, y señalando un plazo de 30 dias para la presentacion de solicitudes, que deberá empezar á contarse desde el dia siguiente al en que termine el plazo de convocatoria para los concursos libres.

Art. 31. El Tribunal para las oposiciones se compondrá, nombrará y procederá en los términos expresados en el párrafo quinto del art. 29.

Art. 32. Para poder aspirar á estas vacantes y presentarse á oposicion se necesita ser español, tener 23 ó mas años de edad y el título de Doctor en Medicina, ó bien el de Licenciado; pero probando legalmente en este caso tener hechos y aprobados los estudios del Doctorado ó al menos la asignatura de Análisis química.

Art. 33. Los ejercicios de oposicion serán tres y en público.

El primero consistirá en seis preguntas teórico-prácticas, á juicio del Tribunal, sacadas á la suerte por el opositor de una urna en que los Jueces habrán depositado previamente doble número de las que corresponda á cada actuante, y en cuya contestacion invertirán 60 minutos. Concluido este ejercicio por todos los opositores, el Tribunal declarará excluidos del certámen á los que no mereciesen su aprobacion, consignándolo en el acta que firmarán todos los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en una Memoria que cada opositor escribirá en ocho horas, aislado, sin libros, en el local conveniente y bajo la vigilancia de los Jueces; debiendo versar sobre el punto de Hidrología médica designado por la suerte de tres que con este objeto y ante los Jueces y el público sacase de la urna (donde al efecto las colocará en el acto el Tribunal) el mas joven de los opositores. Las Memorias con sobre cerrado, en que conste el nombre del opositor que la escribiera y la hora de su entrega, serán recogidas por el Juez que actúe como Secretario, quien numerará y rubricará el mismo sobre y las llevará al Tribunal. Este dispondrá la lectura en público por los mismos opositores, para lo cual el Presidente irá entregando en el acto y segun el orden de numeracion la respectiva á cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus coopositors y del público: devolviéndosela al Tribunal despues de leída para que las rubri-

quen todos los Jueces y las censuren oportunamente.

El tercero será el de un caso práctico, también sacado á la suerte de una urna con doble número de papeletas que opositores aelúen, estudiando aquellos con aplicacion á las medicaciones hidro-minerales.

Art. 34. El mismo dia en que hubiesen concluido los ejercicios de oposicion el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos; y despues de decidir sobre el mérito de cada opositor y de acordar la resolucio, que constará en el acta, la firmarán todos los Jueces: al siguiente dia hará en público la proclamacion, leyendo al efecto el Secretario la lista en que consten los favorecidos segun el mérito de sus ejercicios, haciendo constar también esta proclamacion en el acta.

El número de los individuos que se incluyan en la lista propuesta será igual al número de direcciones de baños sacadas á oposicion.

El Tribunal elevará en seguida al Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones con las Memorias, actas y lista-propuesta; y este Cuerpo consultivo emitirá su informe sobre la legalidad de lo actuado, elevando todo al Gobierno para los efectos que procedan.

Los opositores comprendidos en la propuesta tienen derecho á elegir, segun el órden de preferencia que en ella ocupen, la Direccion de baños que tengan por conveniente entre los comprendidos en el certámen.

Art. 35. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernacion.

CAPÍTULO IV.

Deberes, derechos y atribuciones de los Médicos Directores.

Art. 36. Los Médicos Directores nombrados fuera de la temporada oficial se presentarán á tomar posesion de sus cargos seis dias ántes de abrirse el establecimiento á que fuesen destinados.

Art. 37. Al Director de baños que sin causa justificada no se presentase en el establecimiento en las fechas marcadas en este reglamento, ó se ausentare del mismo en las temporadas sin prévia licencia, se le instruirá el expediente para la oportuna correccion, prévio informe del Consejo de Sanidad.

Art. 38. Las licencias á que se refiere el artículo anterior se considerarán únicamente en virtud de motivo justificativo; pero á ningun Médico Director se concederá dos temporadas

seguidas sin causa muy fundada, prévio informe del Consejo de Sanidad.

Art. 39. Cuando por enfermedad de un Médico Director se hallase este imposibilitado para desempeñar las funciones de su cargo, nombrará bajo su responsabilidad un Facultativo que le sustituya, dando con la posible brevedad conocimiento al Gobernador de la provincia con testimonio del título profesional del nombrado, á fin de que dicho Jefe lo noticie á la Direccion general del ramo y se consulte al Consejo para apreciar aquella causa.

Y cuando por efecto de su enfermedad no pudiese el Médico Director designar al que ha de sustituirle, lo hará la Autoridad local, dando cuenta en seguida al Gobernador para los efectos del párrafo anterior.

La remuneracion del suplente en ámbos casos será á cargo del Médico Director, el cual seguirá recibiendo los emolumentos anejos á su plaza.

Art. 40. Cuando por cualquier motivo resultase abandonado un establecimiento por un Médico Director, el Alcalde jurisdiccional lo pondrá en conocimiento del Gobernador á fin de que nombre al que crea conveniente para sustituirle; y mientras esta Autoridad resuelve, el Alcalde procurará que la asistencia médica no quede abandonada, encargando de ella al Médico más inmediato, quien percibirá los emolumentos de reglamento.

Art. 41. Si vacase alguna plaza de Médico Director durante la temporada oficial de las aguas, la Direccion general nombrará para desempeñarla hasta su terminacion un Médico que recibirá los emolumentos conforme á este reglamento.

Art. 42. Los Médicos Directores no podrán ser separados sino en virtud de expediente gubernativo, oyendo al interesado y con informe del Consejo de Sanidad.

Art. 43. Los Médicos Directores podrán ser amonestados y suspendidos en sus funciones cuando á juicio del Gobierno, y despues de oido el Consejo, se hagan acreedores á ello por falta de obediencia á las órdenes superiores ó faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 44. Para los efectos del art. 42, se considerarán faltas graves:

1.ª No presentarse en su establecimiento y el ausentarse del mismo, á cuyas faltas se refieren los artículos 37 y 40.

2.ª Faltar á la verdad en las causas que segun el art. 39 le dispensan de la precisa y puntual asistencia en el establecimiento.

Y se consideran faltas para los efectos del art. 43 las siguientes:

1.ª No presentar las Memorias y estadística en los plazos marcados en este reglamento.

2.ª Faltar á la verdad á sabiendas en la relacion de las mismas.

3.ª No desempeñar en el plazo que se les señale las comisiones relativas á Sanidad, ó cualquier otro trabajo científico que se les encomiende.

4.ª Dejar de presentarse en el establecimiento de su cargo seis dias ántes de abrirse las temporadas oficiales.

5.ª Dejar igualmente de presentarse á desempeñar sus cargos dentro de los 30 dias siguientes al de su nombramiento en los establecimientos que oficialmente estén abiertos todo el año.

6.ª Abandonar el establecimiento durante la temporada oficial sin el competente permiso.

7.ª Dejar trascurrir el plazo señalado en este reglamento para tomar posesion de su destino sin haberlo verificado.

La reincidencia de los Directores en cualesquiera de las faltas enumeradas será causa bastante para que la Direccion general proponga la separacion del cuerpo, prévias las formalidades prescritas en los artículos 42 y 43.

Art. 45. Los Médicos Directores de baños podrán ser jubilados á instancia suya ó por procedimiento de oficio cuando una enfermedad de carácter permanente les imposibilite para el desempeño de su cargo, y siempre con arreglo á lo que las disposiciones vigentes previenen sobre jubilacion en destinos obtenidos en propiedad por oposicion.

Art. 46. El destino de Médico Director es incompatible con cualquiera otro cargo público remunerado por el Estado, provincia ó municipio.

Se exceptúan de esta disposicion los Profesores nombrados accidentalmente por las Autoridades locales con arreglo á lo prevenido en artículos anteriores, siempre que el agraciado pueda desempeñarle cumplidamente sin desatender ninguna de las obligaciones, con tal que este doble servicio se preste en un mismo distrito municipal.

Art. 47. Los Directores declarados propietarios en el decreto-ley del Gobierno Provisional de 15 de Marzo de 1869, cualquiera que sea su situacion activa en el cuerpo, disfrutarán el sueldo de 2.000 pesetas anuales que vienen percibiendo; sueldo que servirá de regulador para los efectos de jubilaciones, viudedades y orfandades con arreglo á la legislacion de clases pasivas.

(Se continuará).

ALCALDÍA POPULAR

de Aranda de Duero.

Relacion de los donativos entregados en esta Alcaldía por los habitantes de esta villa con destino á los heridos del Ejército nacional.

Donativos en efectos.

El Iltre. Ayuntamiento, 200 cántaras de vino.

D. Antonio Merino Miguel, 2 sábanas, una funda de gergon y otra de almohada.

D. Francisco Borja del Pecho, 10 cántaras de vino.

D. Felix Berdugo, 25 id.

D. José Zanetty, 3 pares de calzoncillos.

D. Andres Cabestrero, 6 cántaras de vino.

D. Julian Andrés, id.

D. José Gutierrez Abascal, 6 pares de calzoncillos y 12 cajones.

D. Andrés del Pecho, 5 cántaras de vino.

D. Ceferino Requejo, 4 pares de calzoncillos.

D. Manuel Ruiz Zorrilla, 12 camisas y 12 pares calzoncillos.

D. Agapito Quintana, 10 cántaras de vino y 2 libras de hilas.

D. Gabino José Rozas, 10 id.

D. Lino Maria Parra, 120 cajillas de tabaco.

D. Lucio Brogeras Cano, 5 cántaras aguardiente anisado.

D. Diego Arias de Miranda, 25 libras de chocolate.

D. Isaac Gonzalez, una id. de hilas.

D. Torcuato Langa, id.

D. Ciríaco Cano, 5 sábanas de hilo.

D. Tomás Cuesta, una sábana y una funda de almohada.

D. Florencio Perez, una sábana de hilo.

D. Ildefonso Ramiro, una fanega de alubias blancas.

Doña Bonifacia Ramiro, 24 vendas.

D. Diego Garcia Navas, 4 sábanas y 14 vendas.

D. Antonio Berzosa, 8 vendas y un lio de trapos.

D. Diego Rodrigo, un paquete de hilas y trapos.

Doña Juana Gaitero, 2 sábanas.

D. Agustin Blanco, una libra de hilas, 12 vendas y 2 libras de trapos.

D. Ecequiel Aparicio, una id., dos id. y un trapo para vendaje.

Doña Gertrudis Barquin, 5 pares de calzoncillos y 2 sábanas.

D. Toribio Arauzo, 8 cajillas de cigarros hechos.

D. Segundo Hernando, 10 id. picado.

D. Juan Moliner, 2 mantas nuevas.

D. Tomás Castilla, 6 vendas y media libra de hilas.

D. Leandro Cebreco Brogeras, 2 celemines de garbanzos.

D. Antonio Borreguero y hermano, 2 libras de hilas y trapos.

Doña Basilisa de Blas, 4 sábanas.

D. Gregorio Cristobal, un paquete de hilas y 6 vendas.

D. Mamerto Mateo, una sábana.

Doña Maria Ruiz, 10 cántaras de vino.

D. Eduardo Soler, 6 camisas nuevas.

Doña Santos Goytia, un cajon de hilas formes, trapos, seis anchos de sábanas para vendajes, 25 libras de chocolate y un bulto de hilas informes.

D. Victoriano Oriza, 12 vendas.

D. Santiago del Pecho, 3 camisas interiores.

D. Bonifacio Tapia, un lio de trapos y otro de hilas.

D. Castor del Pecho, una manta, dos sábanas, una funda para almohada, cuatro pares de calzoncillos, 14 vendas y un cajon de pino.

D. Francisco de S. Martin, 10 cántaras de vino.

D. Tomás Miranda, 2 id. de id.

D. Basilio Benito, 2 fanegas de alubias.

Doña Jacinta Gimeno y los concurrentes á su tertulia, dos cajones de hilas, uno formes y el otro informes.

D. Marcelino Ponce, un paquete de hilas y trapos.

D. Juan Sancho, un id. id. formes, un rollo de trapos y tres camisas.

D. Cipriano Marin, 2 fanegas de alubias.

D. Felix Arnaiz, 2 sábanas.

Doña Prudencia Gutierrez, 6 pares de calzoncillos y 3 camisas.

D. Hermenegildo Cabestrero, 6 onzas de hilas y un lio de trapos.

D. Santos Puente, una libra de hilas.

D. Valentin Platel, media id.

D. Casimiro Blasco, un paquete de trapos y 6 vendas.

Doña Leonor Perez y Doña Sofia Calero, 6 camisas y 6 pares de calzoncillos.

Doña Manuela Lopez, un cajon pequeño de hilas y 4 vendas.

D. Juan Sanchez Escribano, un lio de trapos.

Doña Petra y Doña Caya de la Fuente, una sábana y 6 macillos de hilas formes.

D. Joaquín Rojas, un colchon, una almohada, una funda de id. y un paquete de hilas.

D. Ramon Mira, 6 rollos de esparadrapo aglutinante de un metro de largo cada uno.

Las Religiosas de San Bernardo de esta villa, una libra de hilas.

D. Juan Garcia Rojo, 2 sábanas y una funda de almohada.

D. Pantaleon Martinez, media libra de hilas, 12 vendas, un lio de trapos y 2 sábanas.

D. José Hurtado Capelo, 6 pares de calzoncillos y 2 libras de hilas.

D. Joaquin Bonifaz, 2 sábanas, 2 fundas para almohadas y 12 vendas.

Doña Encarnacion Bonifaz, 2 sábanas, 2 fundas de almohadas y 2 cajones de hilas.

D. Manuel Serrano, 6 vendas y media libra de hilas.

D. José Gutierrez Perez, 6 pares de calzoncillos y 3 libras de hilas.

D. Saturnino Requejo, libra y media de hilas y un lio de trapos.

Doña Florencia Calderon, 2 sábanas y dos fundas de almohadas.

D. Ignacio Robles, 3 cántaras de aguardiente anisado.

Doña Micaela Calderon y hermana, un cajon de hilas.

D. Domingo Gomez, 12 vendas, dos rollos de trapos y 3 de hilas.

D. Dionisio Miguel, media libra de hilas y 8 cántaras de vino.

D. Lucas Benito Hernando, un lio de compresas y 12 vendas.

D. Pedro Brogeras Lopez, una libra de hilas formes.

Doña Petra Arranz, 4 libras de hilas y trapos.

D. Pablo Miranda, 2 celemines de titos.

Doña Tiburcia Andrés, un paquete de hilas.

D. Eulogio Berdugo, fanega y media de garbanzos.

Doña Marta Ortiz de Berdugo, 12 libras de chocolate.

D. Marcelo Romeral, media fanega de garbanzos.

D. Jacinto Perez, 8 onzas de hilas.

D. Miguel Arroyo y hermanos, 8 vendas y un lio de trapos.

D. Domingo Lopez, 24 vendas y 10 trapos grandes para vendajes.

D. Gumersindo Mazo, 15 cajetillas de tabaco picado.

Doña Carmen de Quintana Rozas, un cajon con 12 vendas, trapos y varios paquetes de hilas formes y uno informes.

D. Quintin Martin, 12 botellas de árnica en un cajon.

D. Mamerto Berrojo, un par de muletas de madera.

D. Federico Gimenez y su señora madre Doña Joaquina Arranz, un cubillo de aguardiente de cántara.

D. Cipriano Marin, 2 fanegas de alubias.

D. Pedro Vengochea, de Baños de Valdearados, un paquete de hilas.

Aranda de Duero 1.º de Mayo de 1874. = El Alcalde, Antonio Merino.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el día 11 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo en esta provincia, he dispuesto se celebre una segunda el dia 9 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento de las 4875 pesetas 67 céntimos en cuya cantidad se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 20 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Conocido, como es tiempo ha, del público este Establecimiento, ya por la bondad y eficacia de sus aguas termo-minero-salinas, ya tambien por su amena situacion topográfica, nos limitaremos á anunciar á sus numerosos favorecedores que principiando la temporada oficial en 1.º de Junio hasta 30 de Setiembre, continúa la administracion por cuenta de sus dueños propietarios, y bajo su inmediata inspeccion el servicio de la fonda á precios equitativos; y, por último, que firmemente resueltos á levantar el crédito y la justa fama que se ha conquistado el Establecimiento, se realizarán en él importantes y transcendentales mejoras así que las circunstancias y mas bonancibles tiempos lo aconsejen. El estado de tranquilidad de esta comarca, por su especial situacion relativamente al resto de la provincia, es hoy una garantía para el bañista y una muy principal recomendacion del Establecimiento. Inútil es advertir que en las Estaciones de Castejon y Tudela habrá coches que diariamente hagan el servicio al mismo.

Baño Nuevo 18 de Mayo de 1874. = Por sí y demás dueños propietarios, Nicolás Octavio de Toledo. 2

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 21 de Mayo de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A.=684,1.
	{ 3 ^h t. A.=682,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=15,8.
	{ ter. hum.=14,5.
	{ 3 ^h t. ter. seco=19,5.
	{ ter. hum.=17,7.
Temperaturas ..	{ Máx. sol=31,2.
	{ sombra=21,1.
	{ Mín. sombra=10,1.
	{ reflector=7,7.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=O.
	{ 3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.